

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00574

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio del representante legal de la parte demandada.
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandada.
3. Indíquese quienes conforman la Unión Temporal NSTN dando cumplimientos a los numerales 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P., allegado apórtese certificado de todos sus integrantes, en su caso, y prueba de su constitución, dado que la unión temporal no tiene capacidad para ser parte.
4. Alléguese poder especial para los fines anteriores.
5. Exprésese que el sitio suministrado de la demandada es el utilizado por las personas a notificar e infórmese la forma como las obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
6. Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, pues las cautelas pedidas no son procedentes.
7. De muéstrase que se envió copia de la demanda y anexos a los demandados.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4168a13042a62fa8647e0995ab4031f0ee5ab7c4f9342b5e1b8084c80a4b958**

Documento generado en 28/03/2022 04:51:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**